

Secretaria 26-04-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por TUBOSA S.A.S., Contra Sociedad IMPORTADORA MILLENIUM SAS Y JORGE LUIS TORRES HERNANDEZ. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de abril de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	TUBOSA S.A.S.
Demandado:	IMPORTADORA MILLENIUM SAS Y JORGE LUIS TORRES HERNANDEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00142-00

Del estudio de la demanda, se colige que del Pagare acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada IMPORTADORA MILLENIUM SAS Y JORGE LUIS TORRES HERNANDEZ., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante TUBOSA S.A.S. y a cargo de la parte demandada IMPORTADORA MILLENIUM SAS Y JORGE LUIS TORRES HERNANDEZ., por la suma de dinero que se indica a continuación:

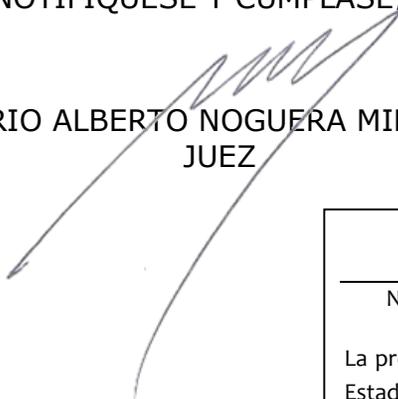
- 1.1. Por la suma NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$97.930.803) M c/te., correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré.
- 1.2. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.406.886), por concepto de intereses corrientes, causados entre el 16 de septiembre de 2018 al 15 de diciembre 2018, liquidados a la tasa legal permitida.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre la cantidad del capital mencionado anteriormente, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el día 16 de diciembre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad

al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 40.189.830 de Villavicencio y T.P. No.180.112 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

ANOTESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 014**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de abril de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria